

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2022-0242

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: MARIA PETRISA KARAMAN BETANCOURT
ANTECEDENTES**

Actuando por intermedio de apoderado judicial **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, promovió demanda ejecutiva en contra de **MARIA PETRISA KARAMAN BETANCOURT** para que previos los trámites respectivos se le ordenara pagar las siguientes sumas de dinero, así:

a) \$813.646.819,14 Mcte., por concepto del capital contenido dentro del pagaré arrimado al proceso como base de la acción, más los intereses moratorios comerciales, conforme a las tasas fluctuantes que certifica la Superintendencia Bancaria, sin que excedan los límites del artículo 884 del C. de Comercio, calculados desde la fecha esto es el 3 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total.

b) \$ 73.558.978,36 Por intereses de plazo incorporados en el título base de la acción.

Este Despacho por auto de fecha 27 de mayo de 2022 profirió mandamiento de pago de **MAYOR CUANTIA**, en la forma deprecada

El ejecutado, se notificó en forma personal del auto de apremio el 1º de agosto de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213, quien guardó silencio, sin proponer ningún medio exceptivo para su defensa.

CONSIDERACIONES:

Ningún reparo merecen los denominados presupuestos procesales, tales como la demanda en forma, capacidad para ser parte y para

comparecer al proceso y además se escogió la acción pertinente pues es a través del proceso ejecutivo como se reclaman las obligaciones propias de los documentos acompañados con la demanda, como es el caso de los aportados como base del recaudo ejecutivo.

En este orden de ideas, pertinente es dar aplicación a lo previsto por el Art. 440 del Código general del Proceso, profiriendo el auto allí referida y que el proceso reclama, toda vez la situación sustancial es la misma desde que se profirió el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o por embargar.

TERCERO: Costas a cargo del ejecutado. Por secretaría practíquese la liquidación, incluyendo la suma de \$ 6'800.000.00, como agencias en derecho.

CUARTO: envíense las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de ejecución de sentencias.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>30 AGO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría